

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**28807** *ORDEN de 10 de noviembre de 1979 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la zona d ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo), y por Real Decreto 3216/1978, de 1 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la citada zona, que se refiere a obras de construcción de una red de caminos comarcales, eliminación de accidentes artificiales y mejora de caminos de servicio en zonas de concentración parcelaria, implantación de pastizales con roturación previa de monte bajo, mejora de electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza e instalación de diversas industrias agrarias de tipo cooperativo.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores o ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Tierra Llana (Lugo), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos comarcales y de eliminación de accidentes artificiales y mejora de caminos de servicio en zonas de concentración parcelaria quedan clasificadas, como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que la implantación de pastizales con roturación previa de monte bajo, la mejora de la electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza y la instalación de diversas industrias agrarias, de tipo cooperativo, quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) del mismo artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la implantación de pastizales, con roturación previa de monte bajo, una subvención del 40 por 100, siendo el 60 por ciento restante financiado directamente por los beneficiarios, por haberlo así solicitado.

Para la mejora de la electrificación del Ayuntamiento de Pastoriza, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un período de quince años.

Para las industrias agrarias de tipo cooperativo, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

3.º Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para el desarrollo de las acciones encomendadas al IRYDA señala el Real Decreto 3216/1978, de 1 de diciembre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28808**

*ORDEN de 2 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación d productos agrícolas, en Benasal (Castellón), promovida por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», para proyecto de instalación de una planta descortezadora de avellana, instalación de una planta de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta descortezadora de avellana, instalación de descortezado y manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Benasal (Castellón), promovida por «Cooperativa Agrícola Benasalense, Sociedad Cooperativa Limitada de Benasal», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A, de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no justifican.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses, a partir de la presente publicación, para que los interesados presenten el proyecto definitivo y justifiquen que disponen al menos del 20 por 100 de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28809**

*ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de Fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovida por «Peraile, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Peraile, S. A.», para proyecto de ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo mencionado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar acogido a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de fábrica de Compost, actividad de manipulación de subproductos agrícolas, en Villanueva de la Jara (Cuenca), promovida por «Peraile, Sociedad Anónima», incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no ha solicitado y sin subvención.

3. Se concede un plazo de cinco meses para que los interesados presenten la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.